



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Expediente número 381/96

FUNDAMENTOS

La legislación que regula el transporte dentro de las áreas turísticas en las cuales está incluida nuestra provincia, cae bajo la órbita de leyes nacionales y/o provinciales. En el orden nacional, son de aplicación las normas contenidas en la ley 12.346 y disposiciones complementarias, mientras que en el orden provincial el sistema de transporte se rige por la ley 651 y de resoluciones complementarias. Este ordenamiento jurídico mencionado encuadra al transporte en general, servicios tradicionales de larga, media y corta distancia y alguna otra definición multimodal, como servicios especiales, exceptuando los servicios urbanos que se rigen por las normas de jurisdicciones municipales. Pero la actividad turística, dinamizadora de las economías regionales, no cuenta actualmente con una legislación que le sea propia y contemple la mayoría de sus variables.

En la actualidad, cada desplazamiento turístico entre provincias vecinas, caso cotidiano en la región de los lagos, por la complementariedad de los atractivos turísticos de diferentes provincias, se ve afectado por las relaciones interjurisdiccionales, por lo cual se comprenden dentro de la legislación nacional, cuyas existencias son costosas tanto en dinero como en trámites que deben realizarse en Capital Federal. Ante este problema, han habido intentos de solución por parte de la autoridad nacional por la cual la Comisión Nacional de Transporte dictó una serie de resoluciones: 393/93 prorrogada por resolución 283/94, 488/94 y 280/95, y por último resolución 149/96; las cuales disponen admitir, con carácter excepcional por un plazo determinado, que las autoridades competentes en materia de transporte de las provincias de Río Negro y Neuquén pudieran autorizar viajes de turismo en circuito cerrado, para operar exclusivamente en la zona turística de ambas provincias. Estas, si bien son una manera de permitir se continúe con la actividad, no dejan de ser un paliativo que no soluciona el problema de fondo. En determinado momento, la Comisión Nacional de Transporte exigirá el encuadre de los prestadores dentro de la legislación vigente, lo cual será controlado por Gendarmería Nacional, que tiene delegada la facultad para actuar. Cabe agregar que, actualmente el registro nacional para inscribirse esta cerrado, por lo cual, al no prorrogarse las resoluciones mencionadas, transportistas con autorizaciones provinciales, deberán dejar de prestar el servicio.

Por todo lo expuesto, se considera necesario definir esta problemática que dificulta el servicio de transporte turístico y arbitrar los medios necesarios para normalizar esta situación en forma definitiva.

AUTORES: Medvedev, Dalto, Lazzeri, Chiuchiarelli, Mayo, legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional - Secretaría de Transporte de la Nación y Comisión Nacional de Transporte Automotor (Co.NTA.), y la Comisiones de Turismo de las Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación, que vería con agrado que arbitren los medios necesarios para adecuar la normativa vigente en materia de transporte automotor, a las necesidades y características del transporte turístico, o bien para dictar una normativa que le sea propia.

Artículo 2°.- Al Poder Ejecutivo Nacional - Secretaría de Transporte de la Nación y Comisión Nacional de Transporte Automotor (Co.NTA.), que vería con agrado que, sin perjuicio de las exclusivas facultades que les competen, en el marco de la legislación específica, se faculte a las provincias involucradas a firmar convenios para facilitar el normal desplazamiento de turistas dentro cada región.

Artículo 3°.- De forma.